

Calle Algeciras N°66,  
Colonia Insurgentes Mixcoac,  
Alcaldía Benito Juárez,  
CP 03920, CDMX

Oficina (55) 8501 2701  
www cuencablanca.com.mx

Email contacto  
@ cuencablanca.com.mx



**CUENCA BLANCO**  
& A S O C I A D O S

## **Consideraciones sobre el *North Capital Forum 2023* y los incentivos fiscales anunciados por el Gobierno Federal.**

Hace algunos días asistimos al *North Capital Forum 2023*, razón por la cual ponemos a su consideración algunos datos e información que consideramos de interés<sup>1</sup>.

- **Metas generales para la relocalización (*nearshoring*) en la región de Norteamérica:**
  - Generar competitividad regional. Para ello se necesita trabajar en educación, salud, infraestructura y seguridad.
  - Mejorar infraestructura en aduanas y frontera.
  - Coordinar la cadena de producción regionalmente es el mayor reto, para lo cual deben identificarse las principales oportunidades.
  - Mejorar la regulación a nivel local y federal, así como los procesos y los tiempos para el otorgamiento de licencias, permisos, concesiones y autorizaciones.
  - Debe existir seguridad jurídica para las empresas respecto a las decisiones gubernamentales, garantizando el Estado de Derecho.
  - El cambio de líderes en gobiernos locales o federales no debe representar el cambio de políticas públicas correctas y que permitan el desarrollo regional.
  
- **Metas en educación:**
  - Para 2030, habrá sido necesario reeducar al 88% de la población laboralmente activa, derivado del avance tecnológico.
  - Fomentar el intercambio estudiantil y el desarrollo de talento.

---

<sup>1</sup> <https://www.northcapitalforum.com/ncf23> video <https://youtu.be/CHsnyNK3pZ4>



- **Infraestructura para Inteligencia Artificial ("AI"):**
  - o Lograr que la AI esté presente desde la siembra hasta la entrega de producto, lo que requiere infraestructura para permitir su correcta incorporación y lograr beneficio en cada industria y en cada sector de la población.
  - o La regulación de la AI debe esperar para identificar qué caminos tomará; antes de regular hay que conocer los alcances y las verdaderas implicaciones en cada terreno, pues será más difícil regular algo que es desconocido aún.
  - o La educación académica será primordial para que la AI realmente produzca un beneficio regional. El menor conocimiento representa el mayor riesgo frente al reto de crecimiento regional.
  
- **Metas laborales:**
  - o Dignificar y mejorar la calidad de vida de la fuerza laboral en la cadena de producción, desde la siembra hasta la entrega.
  - o La situación migratoria requiere identificar industrias y sectores en los que puedan incorporarse a migrantes.
  
- **Metas económicas:**
  - o Deben incluirse en esta oportunidad a las micro, pequeñas y medianas empresas (*Mipymes*). Para lo cual se necesita trabajar en la banca de desarrollo y comercial, para que se tengan instrumentos de crédito.
  - o Las Pymes dan 8 de cada 10 empleos en México, pero reciben 15 de cada 100 pesos de crédito por parte de la banca.

Después del cierre del foro, el Gobierno Federal a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP), anunció diversas medidas que buscan incentivar la inversión, las cuales aplicarán a las personas morales que tributen en los términos de los títulos II o VII, capítulo XII, de la Ley del Impuesto sobre la Renta, y a las personas físicas que tributen de conformidad con el título IV, capítulo II, sección I de dicha ley, cuando estos contribuyentes se dediquen<sup>2</sup> de manera general a:

---

<sup>2</sup> <https://www.gob.mx/shcp/prensa/comunicado-no-68-gobierno-de-mexico-fortalece-inversiones-por-nearshoring-en-todo-el-pais?idiom=es>



- a) Fabricación de partes para vehículos automotores.
- b) Agroindustria.
- c) Fabricación de productos farmacéuticos.
- d) Fabricación de otros equipos y accesorios eléctricos.
- e) Fabricación de componentes electrónicos.
- f) Producción de obras cinematográficas y audiovisuales.
- g) Fabricación de equipo no electrónico y material desechable de uso médico, dental y para laboratorio.
- h) Fabricación de fertilizantes, pesticidas y otros agroquímicos.
- i) Fabricación de equipo aeroespacial.
- j) Fabricación de instrumentos de medición, control, navegación, y equipo médico electrónico.

Los contribuyentes podrán optar por aplicar el estímulo fiscal cuando estimen que, durante los ejercicios fiscales de 2023 y 2024, el monto de los ingresos provenientes de sus exportaciones representará al menos el 50% de su facturación total en cada ejercicio.

En caso de que no se cumpla la estimación realizada por los contribuyentes, **no deberá aplicarse este estímulo**, de lo contrario los contribuyentes deberán cubrir el impuesto, la actualización y los recargos correspondientes.

Básicamente, el estímulo consiste en optar por efectuar la deducción inmediata de la inversión en bienes nuevos de activo fijo, adquiridos a partir de la fecha de entrada en vigor del decreto, es decir 11 de octubre de 2023 y hasta el 31 de diciembre de 2024.

La deducción se podrá realizar por la cantidad que resulte de aplicar al monto original de la inversión, únicamente por los cientos máximos (porcentajes máximos) que se establecen en el decreto, es decir:

- 86% para automóviles, autobuses, camiones de carga, tractocamiones, montacargas y remolques, cuya propulsión sea a través de baterías eléctricas recargables, motor eléctrico que además cuenten con motor de combustión eléctrica o con motor accionado por hidrógeno.



- 86% para aviones dedicados a la aerofumigación agrícola.
- 88% para computadoras personales de escritorio y portátiles, servidores, impresoras, lectores ópticos, graficadores, lectores de código de barras, digitalizadores, unidades de almacenamiento externo y concentradores de redes de cómputo.
- 89% para dados, troqueles, moldes, matrices y herramental.
- 89% para maquinaria y equipo destinados directamente a la investigación de nuevos productos o desarrollo de tecnología en el país.
- 56% en la construcción de instalaciones para el diseño, fabricación, manufactura, ensamble, realización de pruebas empaquetado avanzado o investigación destinada a los semiconductores y embalaje de componentes electrónicos y semiconductores.
- 56% en la fabricación de medicamentos farmacéuticos, productos antisépticos de uso farmacéutico, sustancias para diagnóstico, de tabletas, cápsulas o soluciones farmacéuticas y activos inyectables.
- 56% en la fabricación de microscopios electrónicos, de equipo médico electrónico, de instrumentos y equipo para laboratorio, equipo para análisis, ensayos y pruebas de laboratorio, equipo de diagnóstico y radioterapia, marcapasos o de audífonos para sordera y otros aparatos de implante.
- 72% en la manufactura de productos químicos o en la manufactura de materiales utilizados en la fabricación, manufactura, ensamble, realización de pruebas y embalaje de componentes electrónicos y semiconductores.
- 76% en la fabricación de maquinaria y equipo dedicado al diseño, fabricación, manufactura, ensamble, realización de pruebas y embalaje de componentes electrónicos y semiconductores, en categorías como deposición, procesamiento termal, oxidación y difusión, litografía, procesamiento de fotorresistencia, limpieza y remoción de materiales, equipo de dopaje, metrología e inspección, automatización de manufactura, equipo de prueba y relacionados, equipo de ensamble y embalaje para el proceso de manufactura de la industria de componentes electrónicos y semiconductores.
- 76% en el diseño, fabricación, manufactura, ensamble, realización de pruebas y embalaje de componentes electrónicos, como tarjetas simples o cargadas,



circuitos, capacitores, condensadores, resistores, conectores y semiconductores, bobinas, transformadores, módem para computadora y teléfono, y arneses.

- 80% en la construcción y montaje de sets en foros y locaciones para grabaciones y fotografía.
- 80% en la inversión en equipos e instalaciones de postproducción de audio y video y efectos visuales, equipo de cómputo para animación y post producción de audio y video, equipo para la elaboración de vestuario para utilería y equipos especiales de ambientación.
- 83% en la manufactura, ensamble y transformación de componentes magnéticos para discos duros y tarjetas electrónicas, sustratos, tecnologías de empaquetado de semiconductores, insumos mecánicos (plástico o metal), placas de circuito impreso, tarjetas gráficas, unidades de estado sólido, montaje de placas de circuito impreso, fuentes de alimentación/adaptadores, baterías para equipos electrónicos y pantallas de cristal líquido para la industria de la computación.
- 83% en la inversión en equipo de grabación visual o sonora en cualquier forma, equipo de iluminación profesional para grabaciones y fotografías.
- 86% en la manufactura, ensamble y transformación de baterías para automóviles, camionetas, camiones, trenes, barcos y aeronaves, siempre que todos estos vehículos sean eléctricos.
- 86% en la fabricación de automóviles, camionetas, camiones, trenes, barcos y aeronaves, cuya propulsión sea a través de baterías eléctricas recargables, motor eléctrico que además cuenten con motor de combustión eléctrica o con motor accionado por hidrógeno.
- 86% en la fabricación de motores de gasolina, híbridos y de combustibles alternativos para automóviles, camionetas y camiones.
- 86% en la fabricación de equipo eléctrico y electrónico, sistemas de dirección, suspensión y frenos, sistemas de transmisión, asientos y accesorios interiores, y piezas metálicas troqueladas, para automóviles, camionetas, camiones, trenes, barcos y aeronaves.
- 88% en la producción de productos destinados a la alimentación humana y animal, a que se refiere la fracción I, del Artículo Primero de este decreto, así como las líneas de producción de alimentos, calderas y depósitos de agua.



Los porcentajes deberán aplicarse en lugar de los señalados en los artículos 34, 35 y 209, apartados B y C de la Ley del Impuesto sobre la Renta, según corresponda.

Debe tomarse en cuenta que, las medidas solo serán aplicables respecto de aquellas inversiones que los contribuyentes mantengan en uso durante un periodo mínimo de dos años inmediatos siguientes al ejercicio en el que se efectúe su deducción inmediata, salvo en los casos a que hace referencia el artículo 37 de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

El decreto establece que **no aplicará el estímulo** tratándose de mobiliario y equipo de oficina, automóviles propulsados con motores de combustión interna, equipo de blindaje de automóviles, o cualquier bien de activo fijo no identificable individualmente, ni tratándose de aviones distintos de los dedicados a la aerofumigación agrícola.

A nuestra consideración, el uso fiscal que se haga de estos beneficios deberá ser con toda discreción y midiendo riesgos con el debido control corporativo, debido a que las medidas podrían interpretarse como beneficios que sólo aplicarán a las exportaciones, lo que podría confundirse con subsidios a la exportación, **los cuales están prohibidos**.

El Consejo Coordinador Empresarial seguramente se pronunciará al respecto y esperamos pueda colaborar con la SHCP para revisar y, en su caso evitar; (i) que las medidas impliquen un trato discriminatorio al seleccionar sólo algunos sectores de la economía, (ii) que los incentivos sean excluyentes, al ser otorgados sólo a ciertas compañías.

Si bien estos estos incentivos parecen tener buenas intenciones, esperamos que realmente produzcan los efectos que pretenden e impacten positivamente en la economía de nuestro país. Incluso consideramos que pueden agregarse algunas medidas dirigidas al sector de las *Mipymes* (exportadoras o no), con la finalidad de que dicho sector pueda aprovechar las ventajas de la relocalización en lugar que terminen siendo las menos favorecidas.

**Atentamente.**

**CUENCA BLANCO Y ASOCIADOS, S.C.**

*Por Isaac Cuenca Blanco.*